Año de 1959 Miércoles 25 de Febrero Núm. 24

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1.50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

774

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

La Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, observa que en algunos Organismos provinciales dependientes del mismo, al hacer el estudio que preceptúa el artículo 574 de la Ley de Régimen Local, para la concesión por la Diputación Provincial del recurso especial de nivelación de presupuestos, se considera como de carácter voluntario los gastos que ocasionan a los Ayuntamientos los litigios que se ven obligados a sostener en defensa de sus bienes o derechos, y como estos gastos son consecuencia de la obligación que a las Corporaciones Locales impone el artículo 370 de la citada Ley de Régimen Local, deben considerarse incluidos en el párrafo a) del artículo 706 de la misma, que se refiere expresamente a las costas, aparte de que no contiene un «numerus clausus» sino una relación meramente enunciativa, pero dejando siempre la posibilidad de incluir «otros gastos de naturaleza análoga».

Lo que se hace público para conocimiento de todas las Corporaciones Locales de esta provincia.

Segovia, 24 de febrero de 1959.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

759

Junta Provincial de Beneficencia de Segovia

Pliego de condiciones por las que ha de regirse la enajenación de fincas rústicas propiedad de la Fundación Obra Pía Isabel Calvo de León, de Fuentidueña, sitas en dicho término municipal.

I

Por Orden del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, de 23 de enero de 1959, se autoriza a esta Junta Provincial de Beneficencia para llevar a cabo la segunda subasta para la enajenación de las fincas rústicas propiedad de la Obra Pía Isabel Calvo de León, sitas en Fuentidueña, Segovia, con sujeción a las normas contenidas en el artículo 67 y siguientes de la Instrucción del Ramo de 14 de marzo de 1899 y Real Decreto de 29 de agosto de 1923.

II

Las fincas rústicas sitas en el término municipal de Fuentidueña, que se tratan de enajenar, en forma de lotes, son las siguientes:

LOTE 1.º Compuesto de 11 fincas, sitas en los parajes de Vega del Olmo, L. del Chorrillo, C. de la Horca, Valhondo, y el Gascón, de una extensión superficial de 5 hectáreas, 99 áreas y 20 centiáreas.

LOTE 3.º Compuesto de 7 fincas, sitas en los parajes de Vega del Olmo, L. del Chorrillo, Valmediano, C. de la Horca, Fuente del Caño, Almendro, de una extensión superficial de 6 hectáreas, 18 áreas y 11 centiáreas.

LOTE 4.º Compuesto de 11 parcelas sitas en los parajes de Vega del Olmo, Valdelacueva, C. de la Horca, El Pilón, La Conatilla y Eras de Arriba, de una extensión superficial de 5 hectáreas, 38 áreas y 40 centiáreas.

Todas ellas descritas en el expediente que obra en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia de Segovia.

III

La subasta se llevará a cabo por el sistema de pliegos cerrados ajustados al modelo oficial que al final se inserta, acompañando resguardo de haber depositado el 10 por 100 de la tasación en la Caja de la Secretaría de la Junta Provincial de Segovia.

Los pliegos, bajo sobre cerrado, serán entregados en la Notaría del funcionario que autorice el acto de la subasta, antes de las doce del día anterior señalado para la celebración de la misma.

IV

El precio mínimo de adjudicación para cada uno de los lotes, será: Lote 1.º: 95.112 pesetas.—Lote 3.º: 115.785 pesetas.—Lote 4.º: 99.901 pesetas.—Pudiendo los licitadores presentar proposiciones por todos o cada uno de los lotes.

V

La subasta tendrá lugar a las doce del día dos de abril de 1959, en la notaría de don Luis Ramos Gómez, sita en la calle de San Juan, número 1, Segovia, procediéndose en dicha hora y día, por el expresado Notario, a la apertura y consiguiente lectura de los pliegos presentados, ante el Vocal y Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Segovia y demás personas que asistan al acto.

VI

Las fincas serán adjudicadas provisionalmente al mejor postor, no admitiéndose proposiciones o pliegos de tipo inferior al fijado en estas condiciones, teniéndose por no presentadas y declarándose desierta la subasta, en el caso de que así ocurriese; levantándose acta por el Notario autorizante.

VII

Todas las reclamaciones o impugnaciones que se presenten contra la validez de la subasta, personalidad de los licitadores, etc., etc., habrán de hacerse en el acto de la misma, una vez leídos los pliegos presentados, siendo resueltas de modo definitivo y sin ulterior recurso por la Presidencia de la Mesa.

VIII

La adjudicación definitiva de la subasta se hará por el Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales, dentro de los plazos legales y una vez comunicado al interesado, éste, en el plazo que se le señale, se verá obligado a consignar el precio de venta en la Junta Provincial de Beneficencia de Segovia, llevándose a cabo el otorgamiento de la correspondiente escritura pública y si así no lo hiciera, quedará anulada la subasta, digo la adjudicación verificada; si no concurriese el adjudicatario definitivo al otorgamiento de la escritura de venta o no satisficiere el resto del precio perderá el depósito constituído para tomar parte en la subasta.

IX

El adjudicatario y todos los licitadores se someten expresa y tácitamente a los Tribunales de Justicia de Segovia para todas cuantas incidencias puedan presentarse en la falta de cumplimiento de las condiciones de la subasta.

X

Todos los gastos que se ocasionen para la celebración de la subasta, valoración de fincas por los Peritos, formalización de escrituras, etcétera, etcétera, serán de cuenta de los adjudicatarios, devolviéndose a los licitadores los depósitos constituídos por razón de la subasta, a excepción del realizado por el adjudicatario definitivo, que se le descontará del importe total del precio de venta, que abonará dentro de los plazos que se le señalen.

XI

Suprimido el derecho de tanteo a favor de los arrendatarios de las fincas por Decreto de 28 de mayo de 1928, se estará en todas sus partes a lo dispuesto en el expresado Real Decreto en lo relativo al derecho que púeda corresponderle a los mismos.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provisto del Documento Nacional de Identidad núm. ..., expedido en ... el ..., enterado de las condiciones de la subasta pública notarial que ha de celebrarse en ... el día ..., para llevar a cabo la enajenación de fincas rústicas propiedad de la Obra Pía Isabel Calvo de León, de Fuentidueña, sitas en dicho término municipal, se compromete a su adquisición por el precio de ... pesetas (en letra), en su totalidad o por lotes que a continuación indico, acompañando resguardo del depósito de ... pesetas, previsto en la condición III del Pliego de condiciones.

Segovia ...

(Firmado.)

Segovia, 25 de febrero de 1959.

El Gobernador Civil-Presidente,
Andrés Marín Martín

775

Inspección Provincial de Enseñanza Primaria

CERTIFICADO DE ESTUDIOS PRIMARIOS

Dada la importancia que, en la enseñanza primaria, tiene el nuevo régimen legal de los certificados escolares, para resolver las dudas a que puedan dar lugar las nuevas normas y para conseguir, en lógica consecuencia, la mayor colaboración y uniformidad en el establecimiento de tales certificados en las Escuelas todas de la provincia (tanto las del Estado como las de la Iglesia y privadas), esta Inspección se dirige a los presidentes de las Juntas Municipales de Educación, a los Maestros y a los padres de escolares mayores de doce años, con el propósito de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones en relación con el Certificado de Estudios Primarios.

1.—Las disposiciones reguladoras son: El decreto de 21 de marzo de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 4 de abril, Escuela Española correspondiente al 27 de marzo, Magisterio Español correspondiente al 16 de abril de 1958) y la O. M. de 5 de mayo de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 9 de mayo, Escuela Española correspondiente al 14 de mayo, Magisterio Español número 8690, 8691 y 8692).

2.—Con la implantación de estos Certificados escolares, el Ministerio de Educación Nacional aspira: I) A «acometer con la mayor eficacia la tarea de elevar el nivel formativo y cultural de los españoles dotando a la enseñanza de los medios precisos...»; II) A «exigir que todos los españoles posean y acrediten un mínimo de cultura imprescindible para el ejercicio de los derechos públicos y para ser admitidos al trabajo en talleres y empresas»; III) A «conseguir una mayor conexión entre las enseñanzas primaria y media, facilitando el tránsito de una a otra, con lo que, a la vez que se reconoce el valor de la enseñanza primaria, resultarán ampliadas las posibilidades de iniciación de los estudios medios y abra el camino para elevar el grado de cultura exigida con carácter mínimo a todos los españoles».

3.—«Salvo petición fundada de los padres o encargados del alumno, será obligatorio (para todo el que haya

cumplido o cumpla los 12 años después del 1.º de enero de 1958) realizar las pruebas para la obtención del Certificado de Estudios Primarios.» En consecuencia:

A) El niño que, cumpliendo después de esa fecha los 12 años, si no adquiere, al menos, el Certificado de escolaridad (para ello tendrá que haber asistido a la Escuela durante cinco años), en su día no podrá celebrar ningún contrato laboral ni aun el de aprendizaje; no podrá ingresar en ningún centro oficial en el que no exija otro título superior; no podrá obtener ningún destino público (ni del Estado, ni de la provincia, ni del municipio), ni podrá tampoco ejercer ningún derecho público.

B) Si adquiere el Certificado de Estudios Primarios (además de estar facultado para el ejercicio de aquellos derechos concedidos al Certificado de escolaridad), estará dispensado «del examen de ingreso para seguir las enseñanzas del Bachillerato general o del laboral, que podrán comenzar en el tercer curso de los planes respectivos, sin perjuicio del abono de los correspondientes derechos académicos. Para ello, habrán de aprobar un examen realizado ante catedráticos de Instituto o profesores de Instituto Laboral, respectivamente.»

4.—Para que en su día tales escolares no se encuentren con la limitación de derechos antes enumerados, cuantas autoridades o profesionales estén relacionados, en mayor o menor grado, con la Enseñanza Primaria, todos ellos están en la obligación de facilitar a estos niños el Certificado de Estudios Primarios, o, al menos, el Certificado de escolaridad. Es, pues, necesario estudiar las disposiciones legales antes citadas y, estudiadas sus normas, cumplir todos (Juntas Municipales de Educación, Maestros e Inspectores) las obligaciones que a cada uno impone. La Inspección procurará celebrar el mayor número de reuniones con Maestros y con Juntas Municipales para aclarar cuantas dudas surjan con motivo de la interpretación de las citadas normas legales.

5.—Durante todo el mes de marzo ha de iniciarse la tramitación del expediente para que, al terminarse el actual curso escolar, se les expida el Certificado de Estudios Primarios a aquellos niños que hayan cumplido los 12 años o los cumplan antes del 31 de diciembre de 1959. Todos los maestros o directores de Escuelas (tanto las del Estado como las de la Iglesia y privadas) tienen a su disposición las hojas redactadas por la Inspección, en las que aparecen los trámites todos que Maestros y Juntas Municipales de Educación tienen que llenar para que los alumnos de sus Escuelas puedan pretender, a la terminación del curso actual, el Certificado de Estudios Primarios. Antes del 20 de abril, cada Maestro o Director, en su caso, remitirá a la Inspección: un solo impreso, si en su escuela no existieran alumnos aspirantes al Certificado de Estudios Primarios, haciéndolo constar así; si existieran aspirantes, tres impresos diligenciados con los trámites I y II del impreso.

Segovia, febrero de 1959.—El Inspector-Jefe, *Inocencio Santos Barata.*

Señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas Municipales de Educación, señores Maestros Nacionales y señores Padres o encargados de escolares de la provincia de Segovia.

700

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

JEFATURA DEL DISTRITO DE MADRID

ANUNCIO

Por la Jefatura de este Distrito Minero se ha declarado la cancelación del siguiente permiso de investigación:

Núm.	Nombre	Término y provincia	Mineral	Causa cancelación
765	San Antonio	Casla (Segovia) Robregordo (Madrid)	Estaño y wólfram	Renuncia

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del vigente Reglamento General para al Régimen de la Minería, para general conocimiento.

Madrid, 18 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, *Gregorio Bretones.*

765

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Ministro de Industria ha tenido a bien otorgar los siguientes permisos de investigación:

Núm.	Nombre	Has.	Mineral	Término y provincia
733	Pilar..........	30	Cobre	El Espinar (Segovia).
737	Rafita.........	150	Wolfram y estaño	Arcones y Orejana (Segovia).
752	Ampliación a Rafita.......	30	Idem	Arcones (Segovia).

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Madrid, 21 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, *Gregorio Bretones.*

754

Colegio Oficial de Agentes Comerciales

SEGOVIA

EDICTO

Por el presente se hace saber, para general conocimiento, que, en cumplimiento de lo que determina el artículo 30 del Reglamento General de Colegios de Agentes Comerciales de España, a partir de esta fecha, y por falta de pago en sus cuotas colegiales, quedan anulados los carnets profesionales de los siguientes señores:

Don Juan Skorovitch Valvedrú, y Don Antonjo Núñez Garrido.

Igualmente, y por encontrarse en ignorado paradero, y adeudar también sus cuotas colegiales, queda anulado el carnet de don José Miguel Suárez del Real.

Dichos señores, al causar baja en este Colegio, no podrán en lo sucesivo ejercer la profesión de Agente Comercial.

Segovia, 19 de febrero de 1959.—El Presidente, *Tomás Velasco Perlado.*

461

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Confederación Hidrográfica del Duero

Visto el expediente promovido por *don Victoriano de la Fuente Pérez, don Mariano y don Julián Alberto Sastre, doña Sotera Alonso Sastre, doña Francisca de la Fuente Alonso y don Eduardo Catalina Alonso*, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas con las del río Pirón, en término municipal de Fresneda de Cuéllar (Segovia), con destino a riegos.

Resultando que abierto el período de competencia de Proyectos en el *Boletín Oficial del Estado* del día 24 de marzo de 1954, y en los BB. OO. de las provincias de Segovia, Valladolid, Zamora y Salamanca, sólo se presentó el de los señores peticionarios, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gerardo Melo Ruiz, en abril de 1954, al que acompañaba el resguardo acreditativo de haberse efectuado el depósito del 1 por 100 de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, en la Sucursal de la Delegación de Hacienda de Valladolid.

Resultando que sometido el proyecto a informe del señor Ingeniero Jefe de la primera Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de cumplimentar el artículo 14 del R. D-Ley de 7 de enero de 1927, le devolvió informado, haciendo constar que el aprovechamiento de aguas que se pretende no afecta a los Planes de dicho Organismo.

Resultando que sometido el proyecto a información pública, publicándose el correspondiente anuncio en los BB. OO. de las provincias que han sido reseñadas anteriormente, fijándose en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar, dentro del plazo reglamentario, fueron presentadas las siguientes reclamaciones:

Por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indenmización que preceptúa el artículo 27 del R.D-Ley de 23 de agosto de 1926; por don Domingo Sastre Minguela y don Feliciano de la Fuente Alonso, basándose estas dos reclamaciones en los perjuicios que se les irrogaría en sus fincas al pasar la tubería para abastecer a la de los peticionarios, y la cuarta y última suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento de Iscar, en representación de la Corporación Municipal de su presidencia de oposición al otorgamiento de la concesión por estimar que mermaría el caudal de agua con posible perjuicio para el abastecimiento del citado pueblo de Iscar.

Resultando que dado traslado de las anteriores reclamaciones a los interesados las contestaron en tiempo oportuno mediante el escrito que obra unido al expediente, solicitando su desestimación.

Resultando que remitido el Proyecto al señor Ingeniero Jefe de la Jefatura Agrónomica de la provincia de Segovia, en cumplimiento de la O. M. de Agricultura de 27 de julio de 1943, le devolvió informado favorablemente.

Resultando que se ha efectuado la confrontación del Proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía el Estado de la provincia de Valladolid, ésta lo hace en sentido favorable.

Considerando que el expediente está bien tramitado conforme a la legislación vigente y que los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que en cuanto a la reclamación de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», procede su desestimación porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de aguas destinada a riegos y previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de marzo de 1935. En cuanto a las formuladas por don Domingo Sastre Minguela y don Feliciano de la Fuente Alonso habrá de ser objeto del correspondiente acuerdo de imposición de servidumbre de acueducto, previos los oportunos expedientes, procediendo formulen en dichos expedientes, en su día, las correspondientes oposiciones. Respecto a la suscrita por la Alcaldía del Ayuntamientc de Iscar de temor de merma en el caudal de agua para el abastecimiento del citado pueblo, aquél es infundado por existir caudal suficiente; por otra parte todas las concesiones que se vienen otorgando se hacen con la salvedad de que si alguna vez el caudal del río Pirón fuese tan deducido que se viese amenazado el abastecimiento de Iscar se suspendería la extracción de agua para riegos.

Considerando las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de enero y 28 de noviembre de 1947.

Esta Dirección ha resuelto: Desestimar las reclamaciones habidas otorganda la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª—Se autoriza a don Victoriano de la Fuente Pérez, don Mariano y don Julián Albertos Sastre, doña Sotera Alonso Sastre, doña Francisca de la Fuente Alonso y don Eduardo Catalina Alonso para aprovechar hasta un caudal de 4,77 litros de agua por segundo del río Pirón, en término municipal de Fresneda de Cuéllar (Segovia), con destino al riego de 3,93 Has. de terreno en fincas de su propiedad. El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuera la causa de su disminución.

2.ª—Las obras se ejecutarán con arreglo al Proyecto presentado por los peticionarios, suscrito en abril de 1954 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gerardo Meló Ruiz, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de 116.913,28 pesetas.

3.ª—Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de su comienzo.

4.ª—Si alguna vez el caudad del río Pirón fuese tan reducido que se vieran amenazados los abastecimientos de agua de los pueblos de Fresneda de Cuéllar (Segovia) e Iscar (Valladolid), se suspenderá la extracción de agua para riegos, hasta que el aumento del caudal permita reanudarlo de nuevo, ateniéndose para ello a lo que disponga la Confederación Hidrográfica del Duero, sin que los concesionarios tengan derecho a reclamación ni indemnización de ningún genero.

5.ª.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción como en el período de explotación del aprovechemiento, qnedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas con-

diciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección de la Confederación del Duero.

6.ª—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido en absoluto su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvando el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª—Los concesionarios quedan obligados a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de dos céntimos y medio de peseta (0,025) por cada metro cúbico de agua deribada, fijado con cáracter provisional por OO. MM. de Obras Públicas de 3 de junio y 9 de julio de 1957 en relación con las normas de ampliación de la de 18 de abril de 1947, por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o establezca en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que disponen las mencionadas OO. MM. y la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

11.ª—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

12.ª—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13.ª—El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.ª—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de *cuatrocientas cincuenta* pesetas (450.00), según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas al traslado directo de esta Resolucióu a los interesados, se les advierte de la obligación en que están de presentar dicho documento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.ª de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de febrero de 1957; debiendo publicarse esta Resolución en el B. O. de la provincia de Segovia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid de 1.º de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de esta Confederación del Duero, dentro del plazo de quince días que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de abril de 1890.

Valladolid, 7 de fefrero de 1959.—El Ingeniero Director acctal., *Nicolás Albertos.*

709

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Confederación Hidrográfica del Duero

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Turégano (Segovia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 4,95 litros de agua por segundo, derivados del manantial denominado «Fuente del Caño», cuya toma radica en el término municipal de Caballar (Segovia), con destino al abastecimiento de aguas de Turégano, habiendo solicitado asimismo del Ministerio de Obras Públicas la concesión de los auxilios que determina el Decreto de 17 de marzo de 1950 para las citadas obras.

RESULTANDO que tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones vigentes y elevado a la Superioridad el Proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos don César Sanz Pastor y Fernández de Piérola con fecha 21 de enero de 1955, fué aprobado técnicamente por O. M. de 4 de abril de 1957, autorizando al servicio para la incoación del expediente de Información Pública del proyecto, determinándose previamente si las aguas son públicas o privadas, siendo necesario en el primer caso incoarse expediente para la concesión de las mismas, pudiendo simultanearse la Información Pública con la del proyecto.

RESULTANDO que sometido el Proyecto a Información Pública, así como para la concesión de 4,95 litros de agua por segundo de la «Fuente del Caño», cuyas aguas son públicas, según así se hace constar en el correspondiente anuncio, fué publicado éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia del día 28 de junio de 1957 y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Turégano, fueron presentadas durante el plazo reglamentario CUARENTA (40) reclamaciones: una suscrita por el Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Caballar; otra por el Ayuntamiento de dicho pueblo, y las restantes por vecinos de Caballar, Turégano, Bande (Orense), Pedraza en su anejo La Velilla, Castroserna de Arriba (Segovia) y Madrid, oponiéndose a la concesión que se solicita por los perjuicios que dicen ocasionárseles al verse privados de las aguas para riegos y usos industriales que vienen utilizando desde tiempo inmemorial.

RESULTANDO que sobre dichas reclamaciones y por lo que se refiere únicamente a los perjuicios de carácter general a que hacen referencia el Ayuntamiento de Caballar y la Hermandad Sindical de dicho pueblo, ha informado el señor Ingeniero Jefe de la primera Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el sentido de que no son tan importantes como se dice en las mismas, proponiendo la aprobación del Proyecto.

RESULTANDO que designado el Ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del Proyecto, ha emitido su informe en el sentido de que se desestimen las reclamaciones formuladas, concediendo un plazo a los reclamantes para solicitar la inscripción de los aprovechamientos que dicen vienen utilizando, y se otorgue la concesión solicitada con sujeción a las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

RESULTANDO que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, emitió su informe con fecha 7 de noviembre de 1958 en el sentido de que como en el aprovechamiento que se solicita se proyecta derivar las aguas de la «Fuente del Caño», sita en término municipal de Caballar, se hace preciso, a tenor del artículo 16 del R. D-Ley de 7 de enero de 1927, el que se remita el anuncio correspondiente al citado Ayuntamiento para su fijación en el tablón de Edictos del mismo, y una vez efectuado y devuelto a la Confederación Hidrográfica del Duero con la diligencia de exposición al público durante el plazo de QUINCE (15) DIAS, sea unido al expediente, con lo que éste podrá tenerse por terminado, debiendo volver de nuevo a dicha Abogacía del Estado.

RESULTANDO que remitido el citado anuncio al Ayuntamiento de Caballar y expuesto al público durante el plazo de QUINCE (15) DIAS, han sido presentadas durante dicho periodo CUARENTA Y OCHO (48) reclamaciones, 36 de las cuales constituyen ratificaciones de las ya presentadas anteriormente y las 12 restantes figuran suscritas por Francisca Martín Cardiel y demás vecinos de dicho pueblo, oponiéndose a la concesión solicitada por los mismos motivos aducidos por los anteriores, en razón a ser partícipes de un aprovechamiento colectivo para riegos, en unión de la casi totalidad de los que formulan las reclamaciones antes citadas.

RESULTANDO que por el Ingeniero encargado, don Cipriano Alvarez Ruiz, se ha emitido nuevo informe con fecha 27 de diciembre de 1958, proponiendo se desestimen las reclamaciones formuladas, ratificando su informe anterior en el sentido de que se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones señaladas en el referido informe.

RESULTANDO que pasado nuevamente el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen con fecha 17 de enero del corriente año, en el sentido de que en la tramitación del mismo han sido observadas las prescripciones establecidas en la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y en el Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, reguladoras de esta materia; que procede la desestimación de las reclamaciones presentadas por los fundamentos que aduce, y que debe tenerse por ultimado el expediente y en trance de que sea otorgada la concesión que se solicita.

CONSIDERANDO que el expediente se ha tramitado reglamentariamente.

CONSIDERANDO que procede desestimar la totalidad de las reclamaciones presentadas, toda vez que ninguno de los aprovechamientos de los oponentes figura inscrito en el Registro Especial de la Cuenca, por lo que carecen de título legítimo en que apoyar su petición, a tenor de la Sentencia de 21 de febrero de 1917, además de que la detracción del agua que se solicita no producirá inconvenientes de importancia, por no constituir la «Fuente del Caño», donde se proyecta captar las aguas, más que uno de los varios manantiales que se emplean conjuntamente con las arroyos que se utilizan para los diversos aprovechamientos de los reclamantes, a los cuales se les debe conceder un plazo de seis meses para que los legalicen en debida forma, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, serán considerados como abusivos y les serán impuestas las sanciones que procedan.

CONSIDERANDO las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de enero y 28 de noviembre de 1947.

ESTA DIRECCION ha tenido a bien desestimar las reclamaciones formuladas, otorgando la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

A) *Primera.*—Se autoriza al Ayuntamiento de Turégano (Segovia), para aprovechar hasta un caudal de 4,95 litros de agua por segundo derivados de la «Fuente del Caño», en término municipal de Caballar (Segovia), con destino al abastecimiento de aguas de Turégano.

El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración sea cual fuere la causa de su disminución.

Segunda.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don César Sanz Pastor y Fernández de Piérola con fecha 21 de enero de 1955, aprobado técnicamente por O. M. de 4 de abril de 1957.

Tercera.—La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones de obra que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del Proyecto. Cualquiera modificación que exija redacción técnica de documentos, ya por desarrollo de las obras proyectadas, ya por variación o bien por ampliaciones posibles que se soliciten, serán autorizadas por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, como determinan las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 14 de agosto de 1934 y 8 de marzo de 1935.

Cuarta.—El cruce de las tuberías de conducción con las carreteras del Estado, se hará de acuerdo con los modelos que señala la vigente Instrucción para el estudio de abastecimientos de aguas, y por lo que afecta a las vías pecuarias habrá de procurarse no interrumpir el paso de los ganados, de conformidad con los artículos 17 y 18 del Real Decreto de 5 de junio de 1924 (*Gaceta* del 6).

Quinta.—Los plazos para el comienzo y terminación de las obras serán los que se deriven del expediente incoado en súplica de que por el Ministerio de Obras Públicas se otorgue para este abastecimiento de aguas la subvención solicitada. Dichas obras habrán de ser realizadas bajo la dirección del personal facultativo de la Confederación Hidrográfica del Duero que designe al efecto el Ingeniero Director de la misma.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Séptima.—Esta concesión queda sujeta, además de a las presentes condiciones, a las relativas sobre disposiciones vigentes de protección a la Industria Nacional, Fuero del Trabajo y demás de carácter social tanto vigentes como a las que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Se otorga esta concesión a perpetuidad, sin que el Ayuntamiento concesionario pueda subrogar los servicios correspondientes, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con la obligación de ejecutar las obras nece-

sarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—El incumplimiento por parte del concesionario de una cualquiera de las condiciones anteriores lleva aparejada la caducidad de la concesión, que se decretará con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

B) Fijar un plazo de seis (6) meses a todos los usuarios de aprovechamientos de aguas públicas, tanto para riegos como para usos industriales, en los términos municipales de Turégano y Caballar (Segovia), que vengan utilizándoles por tiempo superior a veinte años y un día, sin interrupción alguna, para que soliciten de esta Confederación del Duero su inscripción en los Libros Registros de Aprovechamientos de aguas públicas de la Cuenca, incoando, previamente, a su instancia, el Acta de Notoriedad que determina el artículo 70 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria vigente, y constituyendo, en caso de ser colectivos, las Comunidades de Regantes que previenen los artículos 228 y siguientes de la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y disposiciones concordantes, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo serán considerados como abusivos y les serán impuestas las sanciones que procedan, lo que se les hará saber por conducto de los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones no remitiendo el reintegro preceptivo a virtud de la exención de tal impuesto, conforme el texto articulado de la Ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945, aprobado por el Decreto de 16 de diciembre de 1950, se publica la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1.° de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de esta Confederación, dentro del plazo de quince (15) días que señala el vigente Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Obras Públicas.

Valladolid, 20 de febrero de 1959. El Ingeniero Director accdtal., *Nicolás Albertos.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Liquidación del Presupuesto Municipal

Aprobada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio de 1958, queda expuesta al público, en unión de los documentos que la integran, en sus Secretarías, por plazo de quince días hábiles, a los fines de examen y reclamaciones.

AREVALILLO DE CEGA 748
AYLLON 742
ARCONES 713
BARBOLLA 750
CASTROJIMENO 712
COZUELOS DE FUENTIDUEÑA 737
GALLEGOS 718
MATABUENA 738
REBOLLO 751
SANTIUSTE DE PEDRAZA 744
SEPULVEDA 734
VALVERDE DEL MAJANO 727
VILLAVERDE DE MONTEJO 728

Rectificación al Padrón Municipal de Habitantes

Formalizada la rectificación anual del Padrón de Habitantes, referida al 31 de diciembre de 1958, la misma, con los documentos que la integran, se halla expuesta al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a seguido se relacionan, por término de quince días hábiles, a los efectos de las reclamaciones procedentes.

ADRADOS 688
ARCONES 722
ARMUÑA 730
BARBOLLA 750
BOCEGUILLAS 704
CASTROJIMENO 712
COZUELOS DE FUENTIDUEÑA 735
GALLEGOS 718
JEMENUÑO 741
MATABUENA 739
PUEBLA DE PEDRAZA 717
VALVERDE DEL MAJANO 727
ZARZUELA DEL MONTE 682

Padrón de la Tasa de Rodaje

Formado por los Ayuntamientos que a continuación se indican el Padrón de contribuyentes que ha de regir en le año de 1959 para la exacción y cobranza de la Tasa de Rodaje de carruajes y bicicletas, establecido por la Excma. Diputación Provincial, queda expuesto al público en las Secretarías respectivas, por el plazo que se indica, a efectos de oir reclamaciones.

Por plazo de ocho días

AREVALILLO DE CEGA 749
AYLLON 743
BECERRIL 715
CASTRILLO DE SEPULVEDA 733
COLLADO HERMOSO 723
EL MUYO 714
EL NEGREDO 710
FUENTE EL OLMO DE ISCAR 711
FUENTEPELAYO 716
HINOJOSAS DEL CERRO 732
JEMENUÑO 740
LAGUNA DE CONTRERAS 746
MADRONA 736
PUEBLA DE PEDRAZA 721
REBOLLO 752
SEPULVEDA 745
SERRACIN 726
VALVERDE DEL MAJANO 727
VILLASECA 731

Por plazo de quince días

LA LOSA 725

719

LA LOSA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

La Losa, 20 de febrero de 1959.—El Alcalde, *P. Torres.*

724

FUENTEMIZARRA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fuentemizarra, 19 de febrero de 1959.—El Alcalde, H. Gutiérrez.

723

Ayuntamiento de Collado Hermoso

ANUNCIO

Formada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio económico de 1958, queda expuesta al público, juntamente con los documentos que la integran, en esta Secretaría Municipal y por término de ocho días hábiles, para que durante dicho plazo puedan interponerse las reclamaciones u observaciones pertinentes.

Igualmente, y por el mismo plazo, queda expuesta la liquidación del presupuesto extraordinario formado en el año de 1957 para sufragar el coste de las obras de reconstrucción del edificio municipal destinado a casa-vivienda del Secretario municipal.

Collado Hermoso a 20 de febrero de 1959.—El Alcalde, *Mariano Huertas.*

Hermandades Sindicales

753

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Navas de San Antonio

ANUNCIO

Se advierte a todos los señores encuadrados en esta Hermandad, que el día 12 del próximo mes de marzo, a las veinte horas en primera convocatoria y media hora después en segunda, si no puede ser en la primera, se celebrará la Asamblea Plenaria en la que se tratarán los asuntos siguientes:

Liquidación del Presupuesto de 1958.

Aprobación, si procede, del Presupuesto de ingresos y gastos para el año 1959.

Navas de San Antonio, 21 de febrero de 1959.—El Jefe de la Hermandad, *Trifón Ruiz.*

758

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Navalilla

ANUNCIO

Por el presente, se convoca a todos los agricultores de este término municipal a la Asamblea Plenaria que tendrá lugar en el Local de costumbre el día 8 de marzo próximo, a las doce en primera convocatoria y media hora después en segunda, con el fin de someter a aprobación de la misma las cuentas del año 1958 y Presupuestos del actual.

Navalilla, 21 de febrero de 1959.—El Jefe Hermandad, *Vicente Rodriguez.*

707

Academia de Artillería

El día dos del próximo mes de marzo, a las once horas, en la Plazuela de esta Academia, se procederá a la venta en pública subasta de 46 caballos, 7 mulos y 12 mulas de desecho. Si no se terminara en dicho día, se seguirá en los sucesivos. El precio de este anuncio será sufragado por los adjudicatarios.

Segovia, 19 de febrero de 1959.—El Tte. Coronel Jefe del Detall, *Pablo Blanco.*

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

607

Provincia de Segovia **Mes de enero de 1959**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de la provincia durante el mes de enero, según datos enviados por los Veterinarios titulares.

PARTIDO JUDICIAL	MUNICIPIO	ENFERMEDAD	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Segovia	Basardilla	Fiebre Aftosa	Bovina	—	130	61	—	69
Id.	Torrecaballeros	Id.	Id.	—	96	62	—	34
Id.	Aguilafuente	Viruela Ovina	Ovina	19	—	—	2	17
Id.	Añe	Id.	Id.	—	48	—	3	45
Cuéllar	Fuentepelayo	Id.	Id.	—	12	9	—	3
Santa María de Nieva	Marazuela	Id.	Id.	19	169	135	53	—
Id.	Montejo de Arévalo	Id.	Id.	—	7	4	—	3

Segovia, 14 de febrero de 1959.—El Jefe del Servicio, *Antonio Molinero.*

IMPRENTA PROVINCIAL